



**RESOLUCIÓN No.00002641
(05/03/2026)**

**“Por la cual se aclara la Resolución N° 00029457 de 18 de noviembre de 2025
proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el
señor FROILAN NIETO ORTEGA”**

**EL GERENTE DE LA SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO- ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la
Resolución 062149 de 2020

CONSIDERANDO:

A través de la resolución No. 00029457 de 18 de noviembre de 2025, se decidió el proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor **FROILAN NIETO ORTEGA** donde se impone una multa por valor de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000) equivalente a un (01) Salario mínimo legal mensuales vigentes al año 2022, por la NO vacunación de seis (06) bovinos en el segundo ciclo del año 2022.

Por error de digitación, al momento de proferir la decisión No. 00029457 de 18 de noviembre de 2025 que resuelve el proceso Administrativo Sancionatorio que cursa en contra del señor FROILAN NIETO ORTEGA, se erró en las consideraciones del despacho al referenciar el Numero y fecha del Acta de Predio no vacunado la cual no coincide con la que se encuentra en la misma, es por ello que se hace indispensable la aclaración dejando como ACTA Y FECHA DE PREDIO NO VACUNADO LA SIGUIENTE:

APNV N° 3834948 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022

Así mismo, por error de digitalización, al momento de proferir la decisión del proceso Administrativo Sancionatorio que cursa contra del señor FROILAN NIETO ORTEGA, se cometió un error en el acápite resolutivo de la misma, se evidencia que el número de cedula del sancionado no es el que corresponde a su identificación, por lo cual es indispensable la aclaración de la misma dejando como número de identificación la siguiente: C.C 9.512.387.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

**RESOLUCIÓN No.00002641
(05/03/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución N° 00029457 de 18 de noviembre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor FROILAN NIETO ORTEGA”

ARTÍCULO 1.- Aclarar los apartes de la Resolución en los que se menciono equivocadamente, fecha de Acta de Predio no vacunado en las Consideraciones del despacho de la resolución No. 00029457 de 18 de noviembre de 2025, que resuelve el proceso administrativo sancionatorio del señor FROILAN NIETO ORTEGA quedando de la siguiente manera:

*“Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene como un hecho probado que el señor **FROILAN NIETO ORTEGA**, no vacunó un total de seis (06) bovinos en el predio denominado VILLA HERMOSA_1, Vereda TURTUR del Municipio de COPER, departamento de Boyacá, según el Acta de Predio No Vacunado APNV N°. 3834948 de fecha 09 de diciembre de 2022. Motivo que genera el incumplimiento de La Resolución ICA 00019823 del 10 de octubre de 2022, por medio de la cual le indica al ganadero, el periodo de duración del mismo, ciclo en el cual el propietario, deberá estar atento del cumplimiento de su responsabilidad.”*

ARTICULO 2.- Aclarar el Artículo 1 de la resolución No. 00029457 de 18 de noviembre de 2025 el proceso Administrativo Sancionatorio que cursa contra el señor **FROILAN NIETO ORTEGA**, el cual quedará as:

ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor **FROILAN NIETO ORTEGA**, identificado con C.C 9.512.387, domiciliado en el predio denominado VILLA HERMOSA_1, Vereda TURTUR del Municipio de COPER, Departamento de Boyacá, Teléfono 3144434086 con multa de un (01) SMLMV, por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: El pago de la multa debe consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, a elección del sancionado:

- Banco DAVIVIENDA cuenta corriente N° 008969998189 del Banco Davivienda a nombre de ICA Recaudos.
- Banco DAVIVIENDA convenio 1067628 a nombre de Recaudo corresponsales.
- Banco de OCCIDENTE cuenta corriente 230081564, Convenio 12300, a nombre de ICA convenio 12300 Recaudo.
- BANCOLOMBIA convenio 72159 a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 3.- Las demás disposiciones de la Resolución 00029457 de 18 de noviembre de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.



**RESOLUCIÓN No.00002641
(05/03/2026)**

**“Por la cual se aclara la Resolución N° 00029457 de 18 de noviembre de 2025
proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el
señor FROILAN NIETO ORTEGA”**

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las
disposiciones de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los cinco (05) días de marzo de 2026

HERBERTH JOAQUÍN MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyectó: Julieth Sanabria – Abogada Contratista. 

Reviso Luz Angélica Soto – Abogada Seccional Boyacá 